

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Limpiezas municipales y Parque del Oeste SAM.

Expediente: 29/01/0121/2013.

Fecha de resolución: 14/01/2014.

Asunto: Resolución de publicación de rectificación de errores.

Código: 29006412011999.

Advertidos errores en la publicación del convenio colectivo de la empresa Limpiezas municipales y Parque del Oeste SAM, código 29006412011999, realizado con fecha 18 de noviembre de 2013 BOP número 220 y publicado por resolución de fecha 21 de agosto de 2013 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, esta Delegación Territorial resuelve

Disponer la publicación del artículo 42 del citado convenio colectivo con la rectificación de los errores observados en la redacción de dicho artículo con respecto al texto acordado, siendo la redacción del mismo la que se adjunta en el anexo.

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Marta Rueda Barrera.

ANEXO

Artículo 42. Incapacidad temporal

1a) En caso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común, durante los tres primeros días, la empresa abonará a sus trabajadores un complemento salarial hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal. Desde el cuarto día hasta el vigésimo, ambos inclusive, la empresa abonará a sus trabajadores un complemento salarial que sumado a la prestación económica por enfermedad reconocida por la Seguridad Social cubrirá en conjunto el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo día, ambos inclusive, la empresa abonará a sus trabajadores un complemento salarial que sumado a la prestación económica por enfermedad reconocida por la Seguridad Social cubra en conjunto el cien por cien (100%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal.

1b) En caso de incapacidad temporal durante el tiempo de hospitalización, aunque sea enfermedad común, la empresa abonará a sus trabajadores el complemento salarial hasta cubrir el ciento por ciento de sus salarios base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal a partir del primer día de dicha situación, excepto por maternidad y en los supuestos establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, que desarrolla la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, la empresa abonará a sus trabajadores un complemento salarial que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social o la Mutua correspondiente cubra en conjunto el cien por cien (100%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal.

2) En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará a sus trabajadores el complemento salarial que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social cubra en su conjunto el cien por cien (100%) de su salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento personal.

La empresa exigirá la justificación documental necesaria, a los efectos de abonar el complemento salarial a cargo de Limposam en los supuestos detallados en el apartado 1b).

Los apartados, 1a), 1b) y 2) de este artículo entrarán en vigor el mismo día de la firma del convenio. No obstante, esto no les será de aplicación a aquellos procesos que estuvieran ya iniciados con anterioridad a la fecha señalada en este párrafo.

Lo regulado en el apartado 1a) respecto del porcentaje máximo de cobertura que se garantiza, lo será cuando el índice de absentismo individual por causa de enfermedad común no supere el 5%. A estos efectos dicho índice se obtendrá mediante el siguiente cálculo:

$$\text{Índice absentismo por enfermedad común} = \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas contratadas}} \times 100$$

HORAS PERDIDAS: Son aquellas horas contratadas en las que, el trabajador, se encuentra en situación de incapacidad temporal por enfermedad común, referidas al período de cálculo correspondiente.

HORAS CONTRATADAS: Son aquellas que figuran como jornada en su contrato laboral, referidas al período de cálculo correspondiente.

Este porcentaje máximo de cobertura se reducirá en los siguientes porcentajes:

- 1.º Para el complemento salarial a cubrir durante los tres primeros días: Un 10% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.
- 2.º Para el complemento salarial a cubrir desde el cuarto hasta el vigésimo día, ambos inclusive: Un 3% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.
- 3.º Para el complemento salarial a cubrir a partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive: Un 5% o fracción por cada 1% o fracción que supere el 5% de índice de absentismo individual.

Este índice se calculará por trimestres naturales, a partir de la fecha de la firma del convenio, y se aplicará durante el trimestre natural siguiente. En los siguientes trimestres será acumulativo con los anteriores hasta completar cuatro trimestres. Una vez alcanzado esto, los índices sucesivos a aplicar trimestralmente será el índice resultante de los cuatro trimestres naturales anteriores al de aplicación

El complemento salarial a aplicar individualmente será el que resulte de los procedimientos de valoración y cálculo, en su caso, descritos en los párrafos anteriores.

No obstante lo anterior si el trabajador no ha tenido ningún proceso de IT por enfermedad común en los tres años anteriores al inicio de la nueva baja, los días de duración de dicha IT se abonará a los trabajadores el complemento salarial hasta cubrir el 100% de sus conceptos salariales.

Este complemento finalizará una vez extinguida la relación laboral con el trabajador por cualquier causa, así como por el pase a situación de prórroga de incapacidad temporal.

1373/14

Convenio o acuerdo: Convenio colectivo de la empresa Tranvía de Vélez, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0304/2013.

Fecha: 21/01/2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29100032012011.

Visto el texto del acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013 de la comisión paritaria por el que pone de manifiesto un error en las tablas salariales correspondiente al año 2013 en el valor las horas extraordinarias, el cual fue aportado como anexo III en el acuerdo de fecha 10 de julio de 2013, y publicado en el BOP el 3 de diciembre de 2013, de la empresa de Tranvía de Vélez, Sociedad Anónima, con expediente REGCON número 29/01/0304/2013, código de acuerdo 29100032012011 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Provincial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre